



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, que consiste en modificar el apartado 1.B del artículo II.16 de la normativa urbanística, relativo a la "Zona de especial interés por su valor productivo" del suelo no urbanizable de especial protección (SNUEP). (2015060428)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de agosto de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Plasencia no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre de modificación de la LSOTEX, DOE del 20).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 10/02/2015 y n.º de inscripción CC/003/2015, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 28 de agosto de 2014, se modifica el apartado 1.B del artículo II.16 en la Normativa, que queda redactado como sigue:

ART. II.16. APARTADO 1.B. ZONA DE ESPECIAL INTERÉS POR SU VALOR PRODUCTIVO.

Recoge aquellas zonas de elevado valor productivo sea agrícola, ganadero o forestal.

- Zonas de alto valor agrícola. Se corresponden con la vega del Jerte y las zonas de regadío de la parte occidental del municipio.
- Zonas de alto valor ganadero. Se corresponden fundamentalmente con las dehesas y pastizales existentes.
- Zonas de alto valor forestal. Se corresponden con las zonas de alcornoque. Al igual que se ha citado para la ganadería gran parte del municipio presenta vocación forestal por lo que sólo se ha considerado de especial valor las superficies actualmente o potencialmente en explotación.

La delimitación de estos ámbitos se establece en el plano de clasificación del suelo.

Para estas zonas se establece la continuidad del uso actual, siendo compatibles las edificaciones necesarias para dicho uso y aquellas de uso terciario público vinculadas a la Vía de La Plata en parcela mínima de 15.000 m², no permitiéndose la urbanización. En las zonas de valor agrícola y ganadero se admite la construcción de viviendas con vinculación al uso agropecuario en parcela mínima de 20.000 m².

Las edificaciones en esta clase de suelo estarán sujetas a las condiciones que determina el art. II.17 apartado 2.1.a), b), d) y e), y a lo dispuesto en el apartado 4.º del mismo artículo sobre formación de núcleo de población.

Las restricciones de uso en los distintos tipos de suelo urbanizable de especial protección serán compatibles con la realización de obras en las carreteras N-630 y N-110 a su paso por el término municipal de Plasencia, pudiéndose realizar las obras necesarias para las mismas. En todo caso las actuaciones deberán cumplir las determinaciones que establece la legislación vigente sobre medio ambiente (RDL 1302/1986 y RD 1131/1988 sobre evaluación de impacto ambiental; Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; arts. 7 a 9 de la Ley Orgánica 1/1983, del Estatuto de Autonomía de Extremadura; etc.).